

---

**LEY 7/1.985, DE 2 DE ABRIL,  
REGULADORA DE BASES DEL REGIMEN LOCAL**

---

**Capítulo III  
Competencias***Artículo 25.*

1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:
  - i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
  - k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
  - m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

